G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Informe

Número: IF-2020-25671767-GCABA-SECISYU

Buenos Aires, Viernes 23 de Octubre de 2020

Referencia: ANEXO II - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS (al Empadronamiento aprobado por Resolución N° 59/SECISYU/2017).

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

(al Empadronamiento aprobado por Resolución N° 59/SECISYU/2017)

CAPÍTULO 1

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente están destinadas a establecer el Procedimiento de Resolución de Reclamos en materia de reasentamiento, en el marco de la Resolución N° 473/MJGGC/2016, de conformidad con lo prescripto por los artículos 30, 31 y 32 del Capítulo VI del Título III de la Ley N° 6.129.

CAPÍTULO 2

COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS AD HOC DEL SECTOR BAJO AUTOPISTA

Artículo 2.- MISIÓN. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista será el órgano responsable de llevar adelante el Procedimiento de Resolución de Reclamos reglamentado en los Capítulo 3, 4 y 5 del presente.

Artículo 3.- FUNCIONES. Son funciones principales del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista:

a) Decidir sobre la incorporación al empadronamiento de unidades sociales, que previo estudio técnico, jurídico, social y verificación de campo cumplan con los requerimientos de la Ley N° 6.129, y queno hayan sido incluidas en el operativo censal aprobado por la Resolución N° 59/SECISYU/2017.

b) Realizar un legajo de las familias censadas, con motivo de elaborar y complementar el padrón definitivo de beneficiarios.

c) Salvaguardar el padrón definitivo de beneficiarios.

d) Elaborar propuestas para establecer parámetros de asistencia y/o compensación en los términos de la Ley N° 6.129.

Artículo 4.- CONFORMACIÓN. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista estará integrado por un total de siete (7) miembros.

Artículo 5.- MIEMBROS. Los miembros del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista serán:

a) El titular de la Gerencia Operativa de reasentamiento, dependiente de la Secretaría de Integración Social y Urbana, y en caso de acefalía, se sustituirá por quien establezca el titular de la Secretaría de Integración Social y Urbana.

b) El titular de la Dirección General de Integración Económica, dependiente de la Subsecretaría de Integración Social e Integración Económica.

c) El titular de la Dirección General de Integración Social, dependiente de la Subsecretaría de Integración Social e Integración Económica.

d) Dos Asesores Legales de la Secretaría de Integración Social y Urbana.

e) Dos Asesores de Gabinete de la Secretaría de Integración Social y Urbana.

Artículo 6.- FUNCIONAMIENTO. El del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista se reunirá como mínimo una vez por mes. A tal fin, el del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista en la primera reunión deberá fijar un día al mes para realizar la reunión ordinaria.

Para el funcionamiento del Comité bastará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7.- CONVOCATORIA. Podrá convocarse a reuniones extraordinarias por convocatoria de cualquiera de sus miembros, o cuando la cantidad de reclamos pendientes de tratamiento supere la cantidad de treinta (30).

La convocatoria deberá ser cursada y notificada a todos los miembros del Comité de modo fehaciente, con un mínimo de tres (3) días de antelación.

Artículo 8.- DECISIONES. Las decisiones del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista se tomarán por mayoría de 2/3 de los miembros presentes, cualquiera sea la cuestión de fondo a resolver. El titular de la Gerencia Operativa de Reasentamiento, o su sustituto deberán prestar conformidad a la decisión arribada de manera expresa.

Artículo 9.- LIBRO DE ACTAS. Deberán labrarse, en un libro especial, las actas de cada una de las reuniones del Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista. En la transcripción de las actas se dejará constancia de las decisiones del Comité y serán firmadas por los miembros asistentes.

CAPÍTULO 3

RECLAMOS

Artículo 10.- FORMULARIO DE RECLAMO. Todo reclamo o consulta con motivo del operativo censal

dispuesto por la Resolución N° 473/MJGGC/2016, deberá realizarse a través del Formulario de Reclamo, o bien cumpliendo con los recaudos en él establecidos. Sólo serán aceptados consultas y reclamos por medio escrito y suscripto por el reclamante.

Artículo 11.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS. Todo reclamo o consulta con motivo del operativo censal dispuesto por la Resolución N° 473/MJGGC/2016, deberá instrumentarse y materializarse de conformidad con las pautas establecidas en el Anexo I del acto administrativo que establezca la apertura y modalidad de la Ventanilla de Reclamos.

Artículo 12.- DOCUMENTACIÓN PROBATORIA. Quienes esgriman un derecho o interés legítimo en los términos de la Ley N° 6.129, deberán acompañar, junto con el "Formulario de Reclamo", la documentación original que acredite el derecho o interés aducido, y/o testimonios expedidos por autoridad competente.

Podrá hacerse entrega de la documentación probatoria en copia, previo cotejo del original, certificado por la autoridad administrativa competente en la Mesa de Entradas y Salidas que funcionará a tal fin, conforme Artículo 11° del presente.

El reclamo presentado deberá ser acompañado de todos los medios probatorios que el reclamante estime conveniente, sólo serán admitidas la documentación y medios de pruebas emanados de autoridades públicas correspondientes y realizadas en membrete oficial, o en instrumento público. Excepto las constancias de domicilio policial y las facturas por servicios prestados, susceptibles de verificación ante las prestadoras de los mismos. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que la misma se encuentra sujeta a verificación y control por parte de la autoridad de aplicación, quedando esta última facultada para solicitar o requerir mayor documentación e instrumentar las medidas de prueba que ésta considere pertinente.

Artículo 13.- TRAMITACIÓN. Todo reclamo dará inicio a un expediente administrativo de conformidad con los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

CAPÍTULO 4

TRAMITACIÓN

Artículo 14.- PLAZO. Iniciado un reclamo o consulta, deberá darse inmediata intervención al Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista.

Artículo 15.- ASISTENCIA TÉCNICA. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista podrá solicitar asistencia de las diferentes áreas de la Secretaría de Integración Social y Urbana, para que dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con el Procedimiento de Resolución de Reclamos, arbitren las medidas necesarias para resolver los reclamos en trámite.

Artículo 16.- CITACIÓN. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista podrá solicitar que el reclamante concurra para agregar documentación y/ o realizar declaraciones que amplíen la presentación inicial. Dicha citación deberá realizarse de manera fehaciente, preferentemente mediante cédula cursada al domicilio informado en el "Formulario de Reclamo".

Artículo 17.- RESOLUCIÓN. El Comité de Resolución de Reclamos Ad Hoc del sector Bajo Autopista resolverá los reclamos a través de un Informe Final, de carácter vinculante, el que deberá ser aprobado conforme los términos del artículo 8.

Aprobado el Informe Final, se elevarán los actuados al Secretario de Integración Social y Urbana, para que dentro los parámetros de la Ley N° 6.129, emita el acto administrativo correspondiente a la resolución del

reclamo.

CAPÍTULO 5

NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 18.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Dictado el acto administrativo por parte del Secretario de la Secretaría de Integración Social y Urbana, deberá ser notificado de modo fehaciente al reclamante, preferiblemente mediante cédula al domicilio constituido en el "Formulario de Reclamo".

Artículo 19.- RECURSOS. Frente al acto administrativo dictado, el reclamante contará con los recursos previstos en el Título IV de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19.- APLICACIÓN SUPLETORIA. Para todas las cuestiones no contempladas en el presente, será de aplicación la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N ° 1510/GCBA/97 (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.23 16:24:56 -03'00'

Kenia Correa
Gerente Operativo
SEC.INTEGRACION SOCIAL Y URBANA
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y HABITAT

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.10.23 16:24:57 -03'00'